

En el lugar de Liédena a los veinte y nueve días del mes de octubre y año de mil seiscientos noventa y ocho estando juntos y congregados en la casa de ese concejo y ayuntamiento ante mí el escribano y testigos a toque de campana como es costumbre los jurados Vecinos y Universidad y Concejo del dicho lugar que nombradamente son Martin Pascual Regidor Maior y Anamaria de Arostegui su mujer: Sebastian Aspuz Regidor y Graciana de Irurozqui su mujer: Juan Garcia Regidor y Maria sanchez su mujer. Heutopio de Orradre y Magdalena Rodriguez su mujer: Miguel de Hiciz viudo. Martin de Artajo. Francisco Liarte y Jeronima de Hualde su mujer. Miguel de Igal y Anamaria Cathalina de Arina su mujer. Juan de Larequi y Madalena Ardanaz su mujer. Cathalina Domeño mayor viuda por muerte de Juan de Albarado su marido. Agustin de Aranguren y Ana Murillo su mujer. Simon de Monreal y Cathalina Domeño su mujer. Juan de Aspuz y Maria Guillen su mujer. Marcelo Orduña y Graciosa de Arostegui su mujer. Cathalina Domeño menor viuda por muerte de Sevastian Castillonuebo. Pedro de Iribarren y Margarita Goiena su mujer-. Pedro Murillo y Cathalina Sanchez su mujer. Pedro Igal y Maria Domeño su mujer Juan Rodriguez y Josepha Garcia su mujer. Pedro de Hualde. Juan Garate y Cathalina Ruiz su mujer. Ines de Orradre viuda por muerte de Miguel Garcia su marido. Juan de Albarado y Juana de Adoain su mujer. Juan de Nagore y Cathalina Ruiz su mujer. Juan de Murillo y Graciosa Arina su mujer y Graciosa Lopez viuda por muerte de Miguel de Murillo. Todos como dicho es Jurados Vecinos Universidades y Consejo del dicho lugar y dijeron de tres partes las dos y más Consejo haciende y celebrantes y firmando los presentes por los ausentes por quienes se prestaron la caucion de rato manente pacto\* firme y valedero y estando así todos juntos dijeron que el dicho lugar y sus propios y rentas estan debiendo ochocientos ducados de censo principal con redito de a tres por ciento a Don Hernando de Aoiz o Capellania por el susodicho fundada de quien hoy es capellán Don Miguel de Urrutia Corista Mayor de Parroquial de San Lorenzo de la ciudad de Pamplona fundados en tres imposiciones las dos de seiscientos y cincuenta cuyo plazo de entre ambos se cumplen el día diez y nueve de junio de cada año y el otro de ciento y cincuenta ducados cumplimiento de los ochocientos cuyo plazo se cumple el día catorce de agosto también de cada un año y asi para luir la dicha principalidad de los dichos ducados de censo principal paga de los réditos que del se debieren y así bien para fin de hacer empleo y compra de una partida de trigo para repartirse entre ellos los dichos vecinos con el fin de sembrar a causa de haber sido este año más corta la cosecha y haber llevado la fortuna de la piedra la cosecha del vino tratan para lo uno y para lo otro de tomar a censo la suma y cantidad de mil ducados de principal al dicho respecto de a tres por ciento o a menos si cupiere de la persona o personas fundaciones cabildo o comunidades que les quisieren dar cargándolos sobre los propios y rentas, aguas y yerbas del dicho lugar y demás bienes que abajo se dirán y para que tenga efecto lo referido y haya persona que en nombre del dicho lugar y de todos los otorgantes y a las diligencias necesarias y convenientes en esta razón todos un animes y conformes y ninguno discrepante mediante las licencias y expresos consentimientos que las dichas mujeres pidieron a los dichos sus maridos para otorgar y renunciar lo contenido en este poder cada cosa y parte del y ellos se les dieron otorgaron y concedieron en presencia de mi el es<sup>no</sup> y tes<sup>os</sup> de que doy fee precedente la cual todos juntos demancomun en voz de uno y cada uno de por sí y por el todo insoliden renunciando como para ello renunciaron la ley o quita de duobus reis debendiy las demás de la mancomunidad demás disposiciones fueron certicados por mi el escribano de que doy fe dijeron que por el presente y su tenor y por la via y remedio que conforme a derecho mas firme y segura sea y mejor lo puedan y deban hacer en nombre del dicho lugar y concejo y en el de los otorgantes por si dan todo su poder cumplido y bastante y el que en tal caso se requiere y es necesario a los señores don Phelipe de Arostegui presbítero residente en el dicho lugar y a Francisco Liarte vecino de el a ambos a dos insoliden para que en el nombre de los otorgantes y del dicho lugar su universidad y concejo puedan brescar y bresquen\*<sup>2</sup> en la ciudad de Pamplona o otras cualesquiera partes y de cualquiera persona canonidad cabildo y fundación que fuere la suma de dichos mil ducados de censo de censo al quitar al dicho respecto de a tres por ciento o menos si cupiere sobre los propios rentas yerbas y aguas del dicho lugar y juntamente sobre las casas viñas y piezas campos y demás heredades que poseen los otorgantes que para que se sepan cuales y como son si fueron asentando en la forma y manera siguiente: Primeramente dan por hipoteca especial por y en nombre del dicho lugar y concejo para la seguridad de

los dichos mil ducado todos sus propios y rentas y yerbas y aguas tocantes y pertenecientes al dicho lugar de Liedena que son las mismas que hasta aquí an usado y acostumbrado y las que estaban hipotecadas de antes por el dicho lugar a la seguridad de los dichos ochocientos ducados debidos por el al dicho On Hernando de Aoiz al tiempo que se otorgaron las escrituras de su imposición y a mas de lo sobre dicho cada uno de los otorgantes de por si obligan hipotecan especialmente para su seguridad los bienes siguientes: Primeramente los dichos Eutropio de Orradre y su mujer obligan la casa principal en que viven sita en el dicho lugar de Liedena en el barrio alto afrontada a casa de Francisco Larequi y corral que esta pegante a ella más un cerrado de veinte y nueve peonadas \*<sup>3</sup>Recoger los panales de las colmenas; castrarlas poco más o menos en el término llamado Liscal teniente a viñas de Juan Martínez y a cerrado de Miguel Gaiarre de Garde: más otra viña de ocho peonadas detrás de Liscal vitado barues teniente a viña de Juan Martínez y a viña del doctor Lerga más una viña en la parte de allá del río de once peonadas poco más o menos teniente a viñas de Martín Pascual por entre ambas partes es de vitado mazuela más una pieza en el término de Soto de doce robadas poco más o menos teniente a pieza de María Murillo y al río mayor más otra pieza con un corral en Gordiguilla de veinte robadas poco más o menos teniente a pieza de Pedro Rodríguez y a yermos concejiles: Iten los dichos Juan Rodríguez y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos la casa principal en que viven en el barrio bajo teniente a casa de Juan Martínez de la una parte y de la otra a casa del cabildo de Lumbier más una viña baras de diez y seis peonadas en el término de Puntallo teniente a vina de Juan de Larequi y de Martín de Artajo = Más otra viña de doce peonadas en el término de Liscal vitado barues teniente a viñas de On Joeseph de Burdes par = Más otra viña en la cantera de diez peonadas teniente a viñas de Juan Martínez más una pieza en el término de Castellon de siete robadas teniente a pieza de Juan Esteban y de San Salvador de Leyre Más otra pieza con su corral en Gordeguilla de doce Robadas teniente a piezas de Juan Martinez = Más otra pieza con su corral en Salobres de diez robadas teniente a pieza de la casa de Viguizal Más una pieza en la Padul de siete robadas tenientes a piezas comunes = Iten los dichos Pedro de Igal y su mujer la casa en que viven teniente a casa de Graciosa Lopez y del doctor Lerga = Más una viña barues de ocho peonadas detrás de Liscal teniente a viña de la casa de Lerga de las dos partes Más otras viña en el mismo término de cua tro peonadas barues teniente a vina de Juan de Nagore y de la otra parte a viña de la casa de Lerga Más otra vina en la cantera de siete peonadas teniente a viña de la casa de Juan Miguel Martínez = Más otra viña en la parte de allá del río de once peonadas teniente a viña de Miguel de Abarca de Lumbier y Camino Real = Más un campo de doce robadas en la parte llamada debajo de Santa Cruz teniente a corral de Mar Aspurz y yermos = Más una pieza en el Soto de cuatro robadas teniente a pieza de Juan de Albarado y de los herederos de Simon de Alzorriz = Iten los dichos Pedro Murillo y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos = Primeramente la casa principal en que viven en el barrio bajo teniente a casa de Pedro de Aressa de Biguezal y a juego de la pelota Más una viña de seis peonadas en las almendreras vitado mazuela teniente a pieza de Pedro Domeño más otra viña en cabo de Arvesa de siete peonadas teniente a viñas de Fran<sup>co</sup> Jil por las dos partes Más una pieza en Bajillas de doce robadas teniente a piezas de Maria Murillo por en treambas partes = Iten los dichos Juan de Larequi y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos primeramente la casa principal en que viven en el barrio alto pegante a casa de Juan de albarado y a las eras del dicho lugar y calle principal y con viñas de veinte peonadas vitado mazuela en la parte de Alla del Rio teniente a vina de la Cofradia y a viña de Juan de Albarado más una pieza de doce robadas en Gordeguilla con el corral derruido pegante a pieza de Juan de Albarado y de Juan de Nagore. Iten el dicho Pedro Hualde obligo e hipoteco como bienes suyos primeramente la casa principal en que vive en el barrio bajo teniente a casa de Joseph Sanchez y de Juan Martinez vecino de Moriones Más una pieza de seis robadas en el temino de Santianar pegante a cerrado de San Salvador de Leyre Más una pieza en el camino de Ogaste pegante al mismo camino de tres cargas se sembradiera Más una viña de seis peonadas poco más o menos a la parte de alla del rio llamado el Puntallo pegante al Camino Real. Iten la dicha Cathalina Domeño mayor viuda de Jil de Albarado obliga e hipoteca como bienes propios suyos = Primeramente la casa principal en que vive en el barrio alto teniente a la casa de Juan de Larequi y a casa de Pedro Domeño Más una viña cerrado de treinta peonadas

barues en el Liscal teniente a viña de Martin de Artajo y al mismo Liscal teniente a viña de Martin de Artajo y al mismo liscal más una pieza en la parte de allá del río de doce robadas pegante al camino como se va a Sanguesa y a pieza de Juan de Larequi más una viña de tres peonada En el mismo término vitado mazuela teniente a una viña de Joseph Sanchez y a viña de Miguel Abarca más una pieza en el Saso bajo de trece robadas pegante a piezas de Martin de Aspurz por ambas partes = Iten el dicho Martin de Artajo obligo e hipoteco como bienes propios suyos primeramente la casa principal en que vive en el barrio alto pegante a casas de Francisco Larequi y Eutropio de Orradre más una viña cerrado de veinte y cuatro peonadas bitado mazuela en la parte de allá del río todo cerrado de piedra más una viña de doce peonadas bitado mazuela en la parte de allá del río pegante a viña de Martin de Aspurz y a viña de Juan de Albarado Más en el mismo término una pieza de diez y ocho robadas pegante a viña de Sebastián de Aspurz y a yermos con cejiles Más otra pieza de doce robadas pegante a viñas de Simon de Alzorritz y a viña de Miguel de Igal. Iten los dichos Juan de Nagore y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven pegante de la una parte a la casa de Francisco Jil y de la otra a plaza pública Más una viña de treinta peonadas en el término llamado Manguillon de vitado mazuela teniente a viñas de Miguel de Abarca y de Pedro Domeño Más una viña de siete peonadas en Cabo de Arvesa teniente a pieza de Maria Machin y de la casa de Juan de Izal Más una viña cerrado de bitado mazuela en la cruz debajo debajo del lugar cerrado todo con su arboleda de nueve peonadas pegante a cerrado de Martin de Artajo y al camino como se va al río Más una pieza de treinta robadas con su corral en el término de Santianar pegante a pieza y corral de Franciso Jil y pieza de Pedro Domeño = Más una pieza de tres robadas en la en la endrecera\*<sup>4</sup> llamada balsa pegante a pieza de la abadía y del beneficio = Iten la dicha Cathalina Domeño menor viuda de Sevastian de Castillo nuevo obligo e hipoteco como bienes suyos propios = Primeramente la casa principal en que vive pegante corral de Francisco Jil y a las eras comunes más una viña de diez peonadas bitado varues en el término de Aspra pegante a Camino Real y a viña de la Cofradía Más otra viña cerrado en el término de vitado mazuela de veinte peonadas pegante al río mayor y a viña de Gaiarre más una pieza de cuatro robadas en la plana pegante al camino de Santianar y a pieza de Miguel Garcia, Iten los dichos Juan de Garate y su mujer obligaron e hipotecaron Como bienes propios suyos los siguientes = Primeramente la casa en que viven en el dicho lugar enfrente de la casa que posee Miguel Garcia y pegante al camino que van al río Más una viña de diez peonadas en la parte de allá del rio pegante al Camino Real y cerrado de Martin de Artajo; otra viña de cuatro peonadas a la parte baja del camino de Sanguesa en el mismo término pegante a viña de Miguel de Abarca y de Juan de Latorre, más una pieza de cuatro robadas en la balsa afrontada a pieza de Juan de Nagore y de la de Juan Esteban Más otra pieza de cinco robadas en el término llamado Castellon afrontada con pieza de la Abadia y yermos concejiles = Iten los dichos Francisco de Liarte y su mujer así bien obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos los siguientes = Primeramente una casa en el Barrio Alto afronta do a casas de Martin Pascual = Más una viña en Cavo Arvesa de seis peonadas pegante a viña de Maria Machin y de Maria Murillo Más una pieza en Cabo de Arvesa de doce robadas pegante a pieza de Martin de Aspurz y de la casa de blarco = Iten los dichos Juan Garcia mayor y Maria Sanchez obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos la casa principal en que viven en el dicho lugar teniente a casa de Pedro de Hualde y a calle pública y casa caída Más una viña de veinte peonadas en la parte de allá del río vitado mazuela teniente a viña de Sebastian de Aspurz y de Juan de Albarado Más otra viña de cinco peonadas en la cantera teniente a viña de Simon de Alzorritz y a faitía y a yermos concejiles Más una pieza de ocho robadas en el término de Hogaste teniente a pieza de Juan de Nagore y de Martinde Aspurz Más otra pieza en el camino de Hugarte de veinte robadas teniente a pieza de Pedro de Hualde y pieza de Francisco Jil. Iten los dichos Juan de Murillo y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos una casa quienes la que viven sita en el Barrio Bajo teniente a casa de Juan de Adansa y de la otra parte a casa de los herederos de Simon de Alzorritz difunto Más una viña de ocho peonadas en la parte de allá del río bitado muzuela teniente a viñas de Miguel de Arostegui y Martin de Albarado Más otra viña de cuatro peonadas en el mismo término pegante a viña de Martin de Albarado y de la otra parte a viña de Antonio Ardanaz de Biguezal Más una pieza de tres robadas en la parte de allá del río teniente y pegante al mismo río mayor y

pieza de Pedro de Igal Más otra pieza de tres robadas en el Soto pegante a pieza de Martin de Artajo y Martin de Azpurz = Iten los dichos Sebastian de Azpurz y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos la casa principal en la que viven en el Barrio Alto teniendo a casas de Lope de Sada y a calle pública Más una viña de vitado mazuela en la parte de allá del río de ocho peonadas teniendo a viña de Francico Jil Más otra viña vitado mazuela tras de Liscal de diez peonadas teniendo a piezas de Francisco Jil y a viña de Maquiriain = Más otra pieza en la subita la de ocho robadas teniendo a piezas de Maria Murillo y Miguel de Murillo; Más otra pieza de cuatro robadas en el camino de Santianar teniendo a pieza de Juan de Artajo y Miguel de Murillo = Iten los dichos Juan de Azpurz y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven en el Barrio Alto teniendo a casa de Maria Murillo y a guerto de Pedro Murillo = Más una viña plantado bitado barues de diez y ocho peonadas en el término del Soto teniendo a pieza de Pedro Vigueral y al Río Maior en la parte de allá del río Una viña cerrado de quince peonadas teniendo a viña de Pedro Sanchez y de Martin Artajo Más una pieza de diez y ocho robadas en el Saso Bajo teniendo a pieza de Martin de Albarado y de la otra de la casa de Mieldo. Más una pieza de veinte y cuatro robadas en el camino de Saguesa teniendo a viña de Graciosa Lopez y Juan de Nagore = Iten los dichos Simon de Monrreal y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos = Primeramente una casa que es la en que viven en el Barrio Alto teniendo a casa de Juan de Albarado y a herta de la casa de Maria Murillo más una viña vitado varues tras de Liscal de seis peonadas mugante a viñas de la casa de Lerga por ambas partes más otra viña en la parte de allá de río de vitado mazuela de trece peonadas pegante a viña de Juan de Nagore de la una parte y de la otra con Camino Real más una pieza de cinco robadas en el camino de Aspra pegante a pieza de Juan de Nagore = Iten la dicha Ines de Orradre viuda por muerte de Miguel Garcia obligó e hipotecó como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que vive afrontada con casa de Martin de Albarado y de Juan de Garate Más una viña de seis peonadas poco más o menos afrontada de la una parte con viña de Juan de Garate y de la otra a yermos concejiles más una pieza de diez robadas en el Sasillo pegante por la una parte a pieza de Juan Rodriguez y Jonms más otra pieza en el término de Aspra de cinco robadas pegante al Camino Real y a pieza de Pedro Domeño más una pieza crrs a corral en el término de Santa Cruz de quince robadas pegante a la misma ermita<sup>1</sup> de Santa Cruz = Iten el dicho Juan de Albarado y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos una casa que es en la que viven pegante a casa de Ines de Orradre viuda de Miguel Garcia y por la parte de atrás a casa de capellania más una viña de cinco peonadas vitado mazuela en la parte de allá de río pegante a viña de Antonio Ardanaz y de la casa de Pedro Murillo más una pieza de nueve robadas en el camino de Lapadul teniendo a pieza de Juan Rodriguez y a otra del veneficio más otra pieza de cuatro robadas en el camino del Soto pegante a pieza de Pedro Igal y a yermos concejiles más una viña de seis peonadas en el Saso Bajo teniendo a pieza de la Abadia y de la casa del Melado<sup>5\*</sup> = Iten los dichos Marcelo Orduña y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos una casa que suya propia tienen en el Barrio Bajo pegante a casa de Martin de Artajo y calle pública Más una viña de doce<sup>7</sup> peonadas poco más o menos en la parte de allá del río pegante a viña de Pedro Murillo por la una parte y por la otra a viñade la casa de Biguezal; más otra viña de ocho peonadas en la cantera afrontada a viña de Juan de Garate y otra de Martin de Artajo = Más sobre otra pieza de seis robadas en Lapaul camino de Cortes pegante a pieza de la casa de Juan Martinez y a pieza de Maria Murillo Iten los dichos Agustin de Aranguren y su mujer obligan e hipotecan como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven pegante a casa de Martin de Azpurz y de Francisco Jil; Más una viña cerrado vitado mazuela en el camino de Liscal de treinta peonadas pegante a viña de Miguel de Gaiarre y a viña de Francisco Jil = Más otra viña llamada la fondura de diez peonadas vitado mazuela pegante al Camino Real como se va a Sanguesa y a cerros concejiles = Más una pieza con su corral de diez y ocho robadas en la Endrecera llamada Pajares pegante a pieza de Juan Martinez y de Juan Rodriguez Mas una pieza de seis robadas en el término de Ogaste pegante a piezas de Martin Artajo y de Francisco Jil = Iten dicha Garaciosa Lopez Que por muerte de Miguel de Murillo obligó e hipotecó como bienes propios suyos su casa pegante a casa de Pedro Igal y de Juan Esteban Más una viña de seis peonadas en la parte de allá del río pegante a corral de martin de Azpurz y Camino Real Más una pieza de

ocho robadas en el camino de Ogaste pegante a pieza de Maria Machin y de Juan de Larequi = Iten el dicho Miguel de Iziz obligó e hipotecó como bienes propios suyos los siguientes; Primeramente la casa principal en que vive en el Barrio Alto teniente a casa de Eutropio de Orradre y a casa de Martin de Artajo; Más una viña detrás de Liscal de seis peonadas vitado barues pegante a viña de Martin de Albarado y a pieza de Martin Pasqual; Más otra viña en la parte de allá del río afrontada con viña de Miguel de Abarca y de Sebastian de Azpurz de cuatro robadas = Iten otra pieza de veinte y cuatro robadas en el término de Hugaste teniente a pieza de Juan Rodriguez y a otra de Pedro de Hualde Más seis robadas de tierra en una pieza pegante al vado<sup>1</sup> del Soto y pegante a pieza de Joseph Sanchez Más otra pieza de diez robadas en el término de Gualter pegante a pieza de Simon Domeño y Camino de Cortes = Iten los dichos Pedro de Iribarren y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven pegante a casa de Simon de Alzorritz y al caillizo\* donde se juega a la pelota = Más una viña de cinco peonadas debajo de Santa Cruz vitado mazuela pegane a viña de Miguel Abarca y pieza de Juan de Albarado más otra viña en el mismo término de tres peonadas mazuela pegante a viña de Martin de Artajo y de Juan Garcia maior; Más una pieza de seis robadas en el camino de Ogarte pegante a piezas por ambas partes de Juan de Larequi = Iten los dichos Miguel de Igal y su dicho mujer obligaron e hipotecaron su casa qu es sita en el Barrio Alto pegante a casa de Blanco que es de San Salvador y a calle principal Más una viña en Margillon de cuatro peonadas pegante a viñas de Juan de Nagore y de Simon de Monrreal Más una pieza en el Soto de cuatro robadas pegante a pieza de Juan Garcia maior y otra de Francisco Jil = Más otra pieza de seis robadas en el camino de Santianar pegante a pieza de la casa de Juan de Latorre y Maria de Albarado Iten los dichos Martin Pasqual y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos una viña de diez peonadas de vitado barue y mazuela en el término de Asspra pegante a pieza propia suya y ceros comunes más otra viña de Juan de Nagore y a faitía común Más una pieza de ocho robadas en el término de Azpra pegante a viña propia suya: todos los cuales sobre dichos bienes los obligan e hipotecan como dicho es especial y espresamente para la seguridad de los sobre dichos mil ducados de censo y réditos que del fueron corriendo y a más de ellos generalmente obliaron todos los demás sus bienes y rentas del dicho lugar y de todos los obligados raíces y muebles derechos y acciones a ellos tocantes y pertenecientes y los barones census personas y bienes y las dichas mujeres con sus dotes arras y conquistas todo debajo de la sobredicha mancomunidad y de que sobre los bienes hipotecados que son las aguas yerbas y demás propios y rentas de ello lugar no hay otros censos cargados si solos los dichos ochocientos ducados lo juraron todos los dichos concejantes en manos de mí el escribano de que doy fe y de que no les cargarán más de hipotecaran a otro censo ni obligación sin hacer expresa mención del que así tomare en virtud de este poder y de que todos los dichos bienes son valiosos y cuantiosos y su seguridad y saneamiento y así bien les dan este poder a los dichos Don Phelipe de Arostegui y Francisco de Liarte para que reunidos que sean dichos mil ducados de ellos puedan otorgar carta de pago en toda forma y así bien para que con ellos puedan luir y luyan los dichos ~~en~~ ocho cientos ducados que deben los otorgantes y el dicho lugar al dicho Don Hernando de Aoiz o Capellanía por el suso dicho fundada de quien hoy es Capellán el dicho Don Miguel de Urrutia Corista Mayor de la parroquial de San Lorenzo de dicha ciudad de Pamplona haciendo dicha luición al suso dicho o a la persona que fuere lejitima para percibir la dicha cantidad y poder cancelar las escrituras<sup>1</sup> de las imposiciones de los dichos tres censos hacen el montamiento de los dichos ocho cientos ducados y en el caso de no haber persona o personas legítimas que reciban dicha cantidad en tal caso les dan así bien poder y facultad para poder depositar los dichos ochocientos ducados con los réditos por rata y motu proprio que de ellos se debieren en el depósito general y arca de tres llaves de este Reino haciendo dicho depósito con facultad de juez competente en toda forma pero en el caso que el dicho On Miguel de Urrutia o la persona legítima a quien tocare percibir dicha cantidad quisiere dar a los otorgantes y el dicho lugar los dichos doscientos ducados cumplimiento de los mil para que es otorgado este poder también quieren que el susodicho le reciban con las mismas hipotecas y seguridad sin perjuicio del derecho que de antes tuvieron adquirido del capital de los dichos ochocientos ducados que de antes estaban debiendo haciendo las escrituras de imposición de los doscientos restantes con las fuerzas y firmezas en derecho necesarias y ensiguiente dijeron les dan y

otorgan este poder a los dichos Don Phelipe de Arostegui y Francisco de Liarte para que hagan y otorguen en nombre de los otorgantes y dicho lugar la escritura o escrituras de censos necesarias con todas las fuerzas firmezas juramentos y renunciaciones que para la validación y en todo cumplimiento sean necesarias como también para que en las dichas escrituras puedan y deban recibir la cláusula especial de carta de gracia para que siempre que siempre que los otorgantes en su tiempo o sus sucesores en el suyo les quisieren luir y redimir pagando y entregando la cantidad principal de los dichos mil ducados réditos por rata y motu proprio que del se debieren le puedan hacer que todo el poder y facultad cumplida que sea necesaria para todo lo referido en este poder a los dichos Don Phelipe Arostegui y Francisco le Liarte con libre franca y general administración y sin limitación alguna de suerte que por falta de poder no dejen de otorgar dichas escrituras y recibir dicha cantidad de dichos mil ducados otorgan carta de pago de ellos y hacer las demás diligencias hasta su conclusión necesarias que desde ahora para cuando los dichos sus progenitores otorgaron dicha escritura las dan por bien otorgadas como se usa otorgamiento todos se hallasen presentes y así bien les dan poder para que puedan en nombre del dicho lugar jurar la observancia y entero cumplimiento de todo lo referido obligolos a la paga de los réditos correspondientes a dichos mil ducados y que fueren corriendo en el interin que no se luyeren en cada un año a los días y plazos en que se convinieren y por el rédito en que ajustaren que desde luego juran cada uno de por sí en manos de mí el dicho escribano de que doy fe queriendo que así lo juren tambien en nombre de los otorgantes y su concejo y dicho lugar y renunciaron en nombre de la restitución in integran y de menor edad de cuya disposición soy fe les certifique yo el escribano y para el entero cumplimiento y observancia de todo lo referido dieron todos su poder cumplido a todos los jueces y justicias<sup>1</sup> de su Majestad Real así eclesiásticas como seculares que de esta causa puedan y deban conocer para que por todo rigor y remedio de derecho y vía más ejecutiva así les hagan guardar pagar ejecutar y cumplir como si fuese sentencia<sup>2</sup> definitiva de juez competente ~~pasa de~~ **con<sup>a</sup>** ellos de derecho y pasada en cosa juzgada de que no ha lugar apelación suplicación ni otro recurso alguno a cuya jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero juez y domicilio y la ley si conbenerit de jurisdicione omnium judicum y todos los sobredichos así barones y como mujeres por sí y en nombre del dicho lugar juraron en manos de mí el escribano de que doy fe la observancia y entero cumplimiento de todo lo contenido y espresado en este poder y de la escritura de censo y en su virtud se otorgare y de no revocarlo ahora<sup>2</sup> ni en tiempo alguno por ninguna causa ni razón y que no pedirán tampoco absolución de su juramento a su santidad ni otro ningún juez que concederles pueda en pena de **perdura** y las dichas mujeres como casadas renunciaron las leyes del senatus consulto beleyano autenticas si qua mulier sibi ame ley julia defundo dotali y el derecho de hipotecas de cuyas disposiciones doy fe les certifique queriendo que los dichos sus procuradores así los otorguen en escritura censal y otorgaren y así lo otorgaron siendo presentes por testigos llamados irrogados Juan Martinez de Albarado y Juan Blas de Aranaga escribiente y firmaron los que sabían de todos los otorgantes y testigos a una con mí el escribano y doy fe conozco a todos Eutropio de Orradre; Francisco de Liarte; Miguel de Igal Juan Blas de Aranaga; Ante mí Pedro Diaz Murillo escribano = Certifico yo el escribano infrascrito<sup>1</sup> que este traslado he sacado<sup>2</sup> bien y fielmente de original que en mi poder queda en cuya certificación signé y firmé como acostumbro et cerre = En testimonio de verdad Pedro Murillo escribano =

Muy Ilustre<sup>3</sup> Señor Los vecinos y concejo del lugar de Liédena dicen que sus propios y rentas y bienes propios deben en censo de ocho cientos ducados de principal a razón de tres por ciento de a las fundaciones de On Hernando de Aoiz cuyo patrono es su **escritura<sup>4</sup>** y respecto de que este presente<sup>5</sup> año les ha llevado la piedra todos sus frutos se hallan en necesidad de comprar trigo para sembrar y alimentar sus casas y familias y para ocurrir a esta necesidad tan precisa ha resuelto el dicho concejo tomar a censo doscientos<sup>6</sup> ducados a tres por ciento para ocurrir a la dicha necesidad y comprar trigo y para ello y que con toda seguridad los puedan dar también han resuelto tomar los dichos ochociento ducados más para luirlos para que el dicho lugar tenga solo un acreedor y porque la finca es de toda seguridad pues solo las yerbas y aguas reditan este año setenta ducados y a más de esto el dicho lugar con todos sus vecinos y

mujerse se obligan con todos sus bienes a la seguridad de los dichos mil ducados y paga de sus réditos en cada un año y aseguran a usted<sup>1</sup> que de los réditos de los dichos ochocientos ducados solamente deben el plazo de este año y de todo lo que llevan referido darán pronta fe y satisfacción a usted o a la persona que nombraren en cuya consideración suplica a usted; se sirva darles a censo los dichos mil ducados a tres por ciento los ochocientos para luirlos y los doscientos para comprar trigo para acudir prontamente a las dichas necesidades que así lo esperan de la grandeza y piedad de usted<sup>1</sup> y en ello *ello* =Visto este memorial y que las hipotecas que ofrecen asegurando principalidad y réditos se manda entregar al poder oviente del dicho lugar de Liedena la contenida cantidad de mil ducados para los efectos que piden y hacer escritura de ella al respecto de a tres por ciento Ж = Así lo acordó el Muy Ilustre Cabildo de esta Santa Iglesia de Pamplona<sup>6</sup> en el que tuvo viernes siete de Noviembre de mil y seiscientosy noventa y ocho Ж Don Pasqual Beltran de Gaiarre secretario

En la ciudad de Pamplona y dentro del archivo de la Santa Iglesia Cathedral de dicha ciudad a los once días del mes de Noviembre año mil seiscientos y noventa y ocho por testimonio de mí el escribano y testigos infrascritos fueron presentes de la una parte los señores Licenciado On Diego de Edharren Prior; Licenciado Don Joseph de Acedo y Vadaran<sup>1</sup> arcediano de la tabla y Don Leon de Garro y Javier todos prior y laveros del Muy Ilustre Cabildo del dicha Santa Iglesia y de la otra On Phelipe de Arostegui presbítero residente en el lugar de Liedena y Francisco de Liarte residentes en el poder ovientes que para lo infrascrito mostraron ser de Martin Pasqual Regidor Maior de dicho lugar y Anamaria de Arostegui su mujer. Sebastian de Aspuz también Regidor y Graciosa de Iruozqui su mujer Eutropio de Orradre y Madalena Rodriguez su mujer; Miguel de Ibiz viudo Martin de Artajo Francisco Liarte y Jeronima de Hualde su mujer Miguel de Igal y Maria Cathalina de Arina su mujer Juan de Larqui y Madalena de Ardanaz su mujer Cathalina de Domeño mayor viuda por muerte de Juan de Albarado su marido Agustin de Aranguren y Ana Murillo su mujer Simon de Monrreal y Cathalina Domeño su mujer Juan de Azpurz y Maria Guillen su mujer; Marcelo Orduña y Graciosa de Arostegui su mujer Cathalina Domeño menor viuda por muerte de Sevastian de Castillo nuevo Pedro de Iribarren y Margarita de Goiena su mujer Pedro Murillo y Cathalina Sanchez su mujer Pedro Igal y Maria Domeño su mujer Juan Rodriguez y Josepha Garcia su mujer Pedro de Jualde Juan Garate y Cathalina Ruiz su mujer Ines de Orradre viuda por muerte de Miguel Garcia su marido Juan de Albarado y Juana de Adoain su mujer Juan de Nagore y Cathalina Ruiz su mujer Juan de Murillo y Graciosa de Arina su mujer y Graciosa Lopez viuda por muerte de Miguel de Murillo todos vecinos de dicho lugar de Liedena como parece del poder a su favor otorgado en veinte y nueve de octubre último pasado por testimonio de Pedro Ruiz Murillo escribano real de que queda copia signada y firmada por el con esta escritura para inservirse en los traslados que de ella se dieren y dijeron que como se refiere en dicho poder y un memorial que han dado al Muy Ilustre Cabildo de dicha Santa Iglesia todos los arriba nombrados por sí y en nombre del dicho lugar están debiendo ochocientos ducados de censos que cargaron sobre sus bienes a favor de On Hernando de Aoiz presbítero corista mayor que fue de la parroquial de San Lorenzo de este ciudad cuyos réditos perciba y cobra al presente Don Miguel de Hurrutia presbítero y corista mayor actual de dicha parroquia como capellán de la capellanía que fundó dicho Don Hernando de Aoiz de que es patrono dicho Muy Ilustre Cabildo y así para luir dichos ocho cientos ducados pagarles réditos que de ellos se deben por rata y motu proprio como para ayuda de comprar una porción de trigo necesitan dichos bienes han pedido a dicho Muy Ilustre Cabildo la cantidad de mil ducados a censo sobre las yerbas y aguas del dicho lugar que son propios de los vecinos arriba nombrados y también sobre sus propios bienes a razón de a tres por ciento y por su decreto de siete del corriente ha deliberado dicho muy Ilustre Cabildo el dar a censo dicha cantidad de dineros y efectos pertenecientes a las fundaciones del dicho Don Hernando de Aoiz que paran en poder de Miguel de Hualde administrador de dichas fundaciones como parece de dicho memorial y decreto originales que tambien quedan como esta escritura para inservirse en los traslados de ella y cumpliendo con su tenor los dichos señores Prior y Claveros como tales patronos en la representación que tienen de dicho Muy Ilustre Cabildo y el dicho Miguel de Hualde que entrega el dinero como tal administrador de dinero perteneciente a dichas fundaciones dieron y entregaron los dichos mil ducados realmente con efecto a los dichos On Phelipe de Arostegui y Francisco

de Liarte en buena moneda de plata usual y corriente en este reyno como son reales de a ocho y de a dos de cuya paga numeración y real entrega doy fe yo el dicho es<sup>no</sup> por haberse hecho en mi presencia y de los dichos testigos realmente y con efecto y teniéndose por contentos y entregados de dichos mil ducados a su querer y voluntad los dichos don Phelipe de Arostegui y Francisco de Liarte por sí y en nombre de los dichos sus principales usando del dicho poder y precedente juramento que en forma debida de derecho prestaron de que hasta ahora no han usado de dicho poder otorgaron quitamiento y carta de pago a favor del dicho Miguel de Hualde y de dichas fundaciones en cuyo nombre los ha dado con obligación que hacen de no volverlos a pedir más ahora ni en tiempo alguno pena de costas y daños y en siguientes usando de dicho poder los dichos Don Phelipe de Arostegui y Francisco de Liarte y este también en propio nombre y de dichos sus principales sobre las personas y bienes de todos ellos venden fundan instituyen y cargan treinta ducados de censo y renta en cada un año por el capital de dichos mil ducados que es a razón de tres por ciento y obligan a los dichos sus principales y también en nombre propio el dicho Francisco de Liarte juntos y de mancomún y en voz de uno y cada uno de ellos de por sí y por el todo insolidan renunciando de su favor las autenticas o quitan de duobus reis devendi y pnte de fide y usoribus de cuyas disposiciones les certifiqué yo el escribano a los varones sus personas y bienes y a las mujeres con sus dotes arras y conquistas y a todos con todos los demás sus bienes muebles y raíces habidos y por haber a la paga de los dichos treinta ducados de censo y réditos en cada un año a que harán la primera paga de hoy fecha de esta escritura en un año y al delante en semejante día y plazo mientras no se luyere y redimiere el capital de dicho censo para cuyo seguro y paga de dichos réditos en nombre propio y procuratorio usando de dicho poder obligan e hipotecan especial y espresamente los bienes del tenor siguiente = Primeramente todas las yerbas y aguas de todos los términos del dicho lugar de Liedena que son propios y privativos de los vecinos de dicho lugar arriba nombrados y comprendidos en dicho poder que dichos términos se afrontan con los términos del lugar lesa coventode San Salvador y villas de lumbier y Rocaforte y todas las demás rentas y propios del dicho lugar como son las arrendaciones de mesones taberna y panaderia y otras que pertenecen a dicho lugar y vecinos del y como bienes particulares de cada uno los siguientes = Primeramente como bienes de los dichos Eutropio de Orradre y su mujer obligan la casa principal en que viven sita en el dicho lugar de Liedena en el Barrio Alto afrontada a casa de Francisco Larequi y corral que esta pegante a ella más un cerrado de veinte y nueve peonadas poco más o menos en el término llamado Liscal teniente a viña de Juan Martinez y a cerrado de Miguel de Gaiarre de Guardé Más otra viña de ocho peonadas detrás de Liscal vitado barues teniente a viña de Juan Martinez y a viña de **dotor** Lerga Más una viña en la parte de allá del río de once peonadas poco más o menos teniente a viñas de Martin Pasqual por entre ambas partes es de vitado mazuela más una pieza en el término de Soto de doce robadas poco más o menos teniente a pieza de Maria Murillo y al río mayor más otra pieza con su corral en Gordiguilla de veinte robadas poco más o menos teniente a pieza de Pedro Rodriguez y a yermos concejiles = Iten los dichos Juan Rodriguez y su mujer obligaron e hipotecaron con bienes propios suyos la casa principal en que viven en el Barrio Bajo teniente a casas de Juan Martinez de la una parte y de la otra a casa del Cavildo de Lunbier más una viña barues de diez y seis peonadas en el término de Puntallo teniente a viña de Juan de Larequi y de Martin de Artajo, más otra viña de diez peonadas en el término de Liscal bitado varues teniente a viñas de Dn Joseph Burdarpar Más otra viña en la cantera de diez peonadas teniente a viñas de Juan Martinez más una pieza en el término de Castillon de siete robadas teniente a pieza de Juan Esteban y de San Salvador de Leire más otra pieza con su corral en Gordeguilla de doce robadas teniente a piezas de Juan Martinez Más otra pieza con su coral en Salobres de diez robadas teniente a pieza de la casa de Guezal más una pieza en la Padul de siete robadas teniente a piezas comunes = Iten los dichos Pedro Igal y su mujer la casa en que viven teniente a casa de Graciosa Lopez y del dotor Lerga más una viña varues de ocho peonadas detrás de Liscal teniente a viña de la casa de Lerga de las dos partes más otra viña en el mismo término de cuatro peonadas barues teniente a viña de Juan de Nagore y de la otra parte a viña de la Casa de Lerga; más otra viña en la cantera de siete peonadas teniente a viña de la casa de Juan Miguel Martinez más otra viña en la parte de allá del río de once peonadas teniente a viña de Miguel de Abarca de Lumbier y Camino Real más un campo de doce robadas en la parte llamada debajo de Santa Cruz



teniente al corral de Martin de Azpurz y yermos más una viña en el soto de cuatro robadas teniente a pieza de Juan de Albarado y de los herederos de Simon de Alzorritz = Iten los dichos Pedro de Murillo y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven en el Barrio Bajo teniente a casa de Pedro Arexo de Biguezal y a juego de la pelota más una viña de seis peonadas en las almendreras vitado mazuela teniente a pieza de Pedro Domeño Más otra viña en Cavo de Armesa de siete peonadas teniente a viñas de Francisco Jil por la dos prtes Más una pieza en bajillos de doce peonadas teniente a piezas de Maria Murillo por entre ambas partes = Iten los dichos Juan de Larequi y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven en el Barrio Alto pegante a casa de Juan de Albarado y a las eras del dicho lugar y calle principal Más una viña de veinte peonadas vitado mazuela en la parte de allá del río teniente a viña de la Cofradia y a viña de Juan de Albarado Más una pieza de doce robadas en Gordeguilla con un corral derruido pegante a pieza de Juan de Albarado y de Juan de Nagore = Iten el dicho Pedro de Hualde obligó e hipotecó como bienes suyos Primeramente la casa principal en que vive en el Barrio Bajo teniente a casas de Joseph Sanchez y de Juan Martinez vecino de Moriones = Más una pieza de seis robadas en el término de Sasntianar pegante a cerrado de San Salvador de Leyre más una pieza en el camino de Hogasti pegante al mismo camino de tres cargas de sembradura más una viña de seis peonadas poco más o menos a la parte de Allá del Río llamado el puntallo pegante al Camino Real = Iten la dicha Cathalina Domeño mayo viuda de Juan de Albarado obliga e hipoteca como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que vive en el Barrio Alto teniente a casa de Juan de Larequi y a casas de Pedro de Domeño Más una viña cerrado de treinta peonadas barues en el Liscal teniente a viña de Martin de Artajo y al mimo Liscal Más una pieza en la parte de allá de río de doce rabadas pegante al camino como se va a Sanguesa y pieza de Juan de Larequi más una viña de tres peonadas en el mismo término bitado mazuela teniente a viña de Joseph Sanchez y una viña de Miguel de Albarado Más una pieza en el Saso bajo de trece robadas pegante a piezas de Martin de Azpurz por ambas partes. Iten el dicho Martin de Artajo obligó e hipotecó como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que vive en el Barrio Alto pegante a casa de Francisco Larequi y a Eutropio de Orradre Más una viña cerrado de veinte y cuatro peonadas bitado mazuela en la parte de allá del río todo cerrado de piedra más una viña de doce peonadas vitado mazuela en la parte de allá de río pegante a viña de Martin de Aspurz y a viña de Juan de Albarado más en el mimo término una pieza de diez y ocho robadas pegante a viña de Sevastian de Azpurz y a yermos concejiles más otra pieza de doce robadas pegante a viñas de Simon de Alzorritz y a viña de Miguel de Igal; Iten los dichos Juan de Nagore y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios; Primeramente la casa principal en que viven pegante de la una parte a casa de Francisco Jil y de la otra a la plaza principal Más una viña de treinta peonadas en el término llamado Marguillón de vitado mazuela tenientes a viñas de Miguel de Abarca y de Pedro Domeño Más una viña de siete peonadas en Cabo de Arbesa teniente a pieza de María Machín y de la casa de Juan de Igal; Más una viña cerrado de vitado mazuela en la Cruz debajo del lugar cerrado todo y con su arboleda de nueve peonadas pegante a cerrado de Martin de Artajo y al camino como se va al río de ~~Martin de Artajo~~ más una pieza de treinta robadas con su corral en el término de Santiadar<sup>1</sup> pegante a piezas y corral de Francisco Jil y pieza de Pedro Domeño más una pieza de tres robadas en la Endrecera llamada balsa pegante a pieza de la Abadia y del Beneficio Iten la dicha Cathalina Domo menor viuda de Sevastian de Castillo nuevo obligó e hipoteco como bienes suyos propios = Primeramente la casa principal en que vive pegante a corral de Francisco Jil y a las eras comunes; más una viña de diez peonadas vitado varues en el término de Aspra pegante a Camino Real y a viña de la Cofradia más otra viña cerrada en le ponton de vitado mazuela de veinte peonadas pegante a río mayor y a viña de Gaiarre más una pieza de cuatro robadas en la plana pegante al camino de Santianar y a pieza de Miguel Garcia = Iten los dichos Juan de Garate y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos los siguientes Primeramente la casa en que viven en el dicho lugar en frente en frente de la casa que psee Miguel Garcia y pegante al camino que van al río más una viña de diez peonadas en la parte de allá de río pegante al Camino Real y cerrado de Martin de Artajo otra viña de cuatro peonadas a la parte baja del Camino Real y cerrado de Martin de Artajo otra viña de cuatro peonadas a la parte baja del camino de

Sanguesa en el mismo término pegante a viña de Miguel de Abarca y de Juan de la Torre más una pieza de cuatro robadas en la balsa afrontada a pieza de Juan de Nagore y de la casa de Juan Esteban más otra pieza de cinco peonadas en el término llamado Castillon afronta con pieza de la Abadia y yermos concejiles Iten los dichos Francisco de Liarte y su mujer así bien obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos los siguientes Primeramente una casa en el Barrio Alto afrontada a casas de Martin Pascual más una viña en Cabo Arvesa de seis peonadas pegante a viña de Maria Machin y de Maria Murillo más una pieza en Cabo de Arvesa de doce robadas pegante a pieza de Martin de Azpurz y de la casa de Blanco; Iten los dichos Juan Garcia mayor y Maria Sanchez obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos la casa principal en que viven en el dicho lugar teniente a casa de Pedro de Hualde y calle principal y a casa caída Más una viña de veinte peonadas en la parte de alla vitado mazuela teniente a viña de Sevastian de Azpurz y de Juan de Albarado Más otra viña de cinco peonadas en la cantera teniente a viña de Simon de Alzorroz y a faitia y a yermos concejiles Más una pieza de ocho robadas en el término de Ogaste teniente a pieza de Juan de Nagore y de Martin de Azpurz. Más otra pieza en el camino de Ogaste de veinte robadas teniente a pieza de Pedro de Hualde y pieza de Francisco Jil Iten los dichos Francisco de Murillo y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos una casa que es la que viven sita en el Barrio Bajo teniente a casa de Juan de Adansa y de la otra parte a casa de los herederros de Simon de Alzorritz difunto Más una viña de ocho peonadas en la parte de allá del río vitado mazuela teniente a viña de Miguel de Arostegui y Martin de Albarado y de la otra parte a viña de Antonio Ardanaz de Viguezal Más una pieza de trece robadas en la parte de allá del río teniente y pegante al mismo río mayor y pieza de Pedro de Igal más otra pieza de tres robadas en el sosto pegante a pieza de Martin de Artajo y Martin de Azpurz = Iten los dichos Sevastian de Azpurz y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos su casa principal en que viven en el Barrio Alto teniente a casa de Lope de Sada y a calle pública más un viña de ocho peonadas teniente a viña de Francico Jil más otra viña vitado mazuela tras de Liscal de diez peonadas teniente a piezas de Francisco Jil y a viña de Marquiriain más otra pieza en La Suvita de ocho robadas teniente a pieza de Maria Murillo y Miguel de Murillo más otra pieza de cuatro robadas en el camino de Santianar teniente a pieza de Juan de Artajo y Miguel Murillo Iten los dichos Juna de Azpurz y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven en el Barrio Alto teniente a casa de Maria Murillo y a huerto<sup>1</sup> de Pedro Murillo Más una viña plantado vitado barues de diez y ocho peonadas en el término del Soto teniente a pieza de Pedro Muguel y al río mayor más en la parte de allá del río una viña cerrado de quince peonadas teniente a viña de Pedro Sanchez y de Martin Artajo Más una pieza de diez y ocho robadas en el suso bajo<sup>1</sup> teniente a pieza de Martin de Albarado y de la otra de la casa de mi lado más una pieza de veinte y cuatro robadas en el camino de Sanguesa teniente a viña de Graciosa Lopez y Juan de Nagore = Iten los dichos Simon de Monrreal y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos = Primeramente una casa que es la en que viven en el Barrio Alto teniente a casas de Juan de Albarado y a huerta de la casa de Maria Murillo más una viña vitado barues tras de Liscal de seis peonadas mugante a viñas de la Casa de Lerga por ambas partes más otra viña en la parte de allá del río bitado mazuela de tres peonadas pegante a viña de Juan de Nagore de la una parte y de la otra con Camino Real Más una pieza de cinco robadas en el camino de Aspra pegante a pieza de Juan de Nagor = Iten la dicha Ines de Orradre viuda por muerte de Miguel Garcia obligó e hipotecó como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que vive afrontada con casa de Martin de Albarado y Juan de Garate más una viña de seis peonadas poco más o menos afrontada de la una parte con viña de Juan de Garate y de la otra con yermos concejiles más una pieza de Juan rodriguez y a yermos Más otra pieza en el término de Azpra de cinco robadas pegante al Camino Real y pieza de Pedro Domeño Más una pieza con su corral en el término de Santa de quince robadas pegante a la misma hermita<sup>1</sup> de Santa Cruz Cruz = Iten el dicho Juan de Albarado y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bientes propios suyos una casa que es en la que viven pegante casa de Ines de Orradre viuda de Miguel Garcia y por la parte de atrás a casa de la Capellania Más una viña de cinco peonadas vitado mazuela en la parte de allá el río pegante a viña de Antonio Ardanaz y de la casa de Pedro Murillo más una pieza de nueve robadas en el camino de La Paduleta teniente a pieza de Juan Rodriguez y a otra del

beneficio Más otra pieza de cuatro robadas en el término del Soto pegante a pieza de Pedro Igal y a yermos concejiles Más una viña de seis peonadas en el Saso Vajo teniente a pieza de la Abadia y de la casa melado = Iten los dichos Marcelo Orduña y su mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos una casa que suya propia tienen en el Varrio bajo pegante a casa de Martin de Artajo y calle principal Más una viña de doce peonadas poco más o menos en la parte de allá del río pegante a viña de Pedro Murillo por la una parte y por la otra a viña de la Casa de Vzguezal Más otra viña de ocho peonadas en la cantería afrontada a viñas de Juan de Garate y otra de Martin de Artajo Más sobre otra pieza de seis robadas en la pala camino de Cortes pegante a pieza de Joseph Sanchez y de Martin de Hualde difunto Más una pieza de doce robadas en el término de Gualter pegante a pieza de la casa de Juan Martinez de Aranguren y a pieza de Maria Murillo = Iten los dichos Agustin de Aranguren y su mujer obligan e hipotecan como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven pegante a casa de Martin de Artajo y de Francisco Jil Más una viña cerrado vitado mazuela en el camino de Liscal de treinta peonadas pegante a viña de Miguel de Gaiarre y a viña de Francisco Jil Más otra viña llamada la fendura de diez peonadas vitado mazuela pegante al Camino Real como se va a Sanguesa y a cerros concejiles Más una pieza con su corral de diez y ocho robadas en la endrecera llamada pajares pegante de Juan Martinez y de Juan Rodriguez Más una pieza de seis robadas en el camino de Ogaste pegante a pieza de Martin de Artajo y de Francisco Jil = Iten la dicha Graciosa Lopez viuda por muerte de Miguel de Murillo obligó e Hipotecó como bienes propios suyos su casa pegante a casa de Pedro Igal y de Juan Esteban Más una viña de seis peonadas en la parte de allá del río pegante al corral de Marin Azpurz y Camino Real Más una pieza de ocho robadas en el camino de Ogaste pegante a pieza de Maria Machin de Juan de Larequi = Iten el dicho Miguel de Ibiz obligó e hipotecó como bienes propios suyos los siguientes = Primeramente la casa principal en que vive en el Barrio Alto teniente a casa de Eutropio de Orradre y a casa de Martin de Artajo Más una viña detrás de Liscal de seis peonadas vitado barues pegante a viña de Martin de Albarado y a pieza de Martin Pascual Más otra viña en la parte de allá del río afrontadas con viña de Miguel de Abarca y de Sebastian de Aspuz de Iten otra pieza de veinte y cuatro robadas quatro robadas en el término de Ugaste teniente a pieza de Juan Rodriguez y a otra de Pedro de Hualde Más seis robadas de tierra en una pieza pegante al vado del Soto y pegante a pieza de Joseph Sanchez Más otra pieza de diez robadas en el término de Gualtr pegante a pieza de Simon Domeño y camino de Cortes = Iten los dichos Pedro de Iribarren y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos Primeramente la casa principal en que viven pegante a casa de Simon de Alzorritz y al caitiso donde se juega a la pelota Más una viña de cinco peonadas debajo de Santa Cruz vitado mazuela pegante a viña de Miguel de Abarca y pieza de Juan de Albarado Más otra viña en el mismo término de tres peonadas mazuela pegante a viña de Martin de Artajo y de Juan Garcia mayor Más una pieza de seis robadas en el camino de Ugaste pegante a piezas por ambas partes de Juan de Larequi = Iten los dichos Miguel de Igal y dicha mujer obligaron e hipotecaron su casa que es suya en el barrio Alto pegante a causa de Blanco que es de San Salvador y a calle pública Más una viña de en Marquillon de cuatro peonadas pegante a viñas de Juan de Nagore y Simon de Monrreal Más una pieza en el Soto de cuatro robadas pegante a pieza de Juan Garcia mayor y otra de Francisco Jil Más otra pieza de seis robadas en el camino de Santianar pegante a pieza de la casa de Juan de La Torre y Maria Albarado = Iten los dichos Martin Pasqual y su dicha mujer obligaron e hipotecaron como bienes propios suyos una viña de diez peonadas de vitado barues y mazuela en el término de Azpra pegante a pieza propia suya y cerros comunes = Más otra viña de vitado mazuela de ocho peonadas pegante a viña de Juan de Nagore y a faitia común Más una pieza de ocho robadas en el término de Aspra pegante a viña propia suya = y generalmente sobre todos los demás bienes muebles y raíces habidos y por haber propios y de los dichos sus principales sin que la general obligación derogue a la especial ni por el contrario la especial a la general sino que antes sirvan para mayor seguridad y firmeza de dicho censo y paga de sus réditos y usando de dicho poder en nombre de dichos sus principales y en el suyo propio y en anima de ellos jura en forma de derecho que dichas yerbas y aguas y propios y rentas del dicho lugar que van hipotecados ni otra servidumbre alguna excepto los ochocientos ducados debidos a la Capellanía que fundó el dicho Don Hernando de Aoiz de que es capellán el dicho Don Miguel de Urrutia

que se componen de los censos siguientes uno de doscientos ducados fundado por Pedro Gomez mercader vecino de la ciudad de Sanguesa en veinte y nueve de enero del año mil y quinientos y noventa y cinco por escritura ante Phelipe de Beruete escribano real; otro de cincuenta ducados fundado por Bernal de Osarain en siete de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis ante Martin de Riezu escribano que ambas por diferentes inclusiones recayeron en Antonio de San Lorenzo y este por escritura de ~~venta~~ compra de veinte y cuatro de octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos ante Miguel de Guillernes escribano real vendió ambos censos al dicho Don Hernando de Aoiz Otro de cuatrocientos ducados que el mismo Antonio de San Lorenzo fund-o en diez y siete de junio de mil y seiscientos setenta y nueve por escritura ante el dicho Miguel de Guillernes y lo vendió también al dicho Don Hernando de Aoiz por escritura de venta otorgada ante el mismo escribano en diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y uno que dichos tres censos comprados por el dicho Don Hernando de Aoiz al dicho Antonio de San Lorenzo hacen el montamiento de seiscientos y cincuenta ducados y los ciento cincuenta restantes al cumplimiento de los ochocientos que van referidos deberse a la dicha capellanía los fundó el mismo Don Hernando de Aoiz por escritura de veinte de Agosto de mil y seiscientos ochenta y tres ante Juan Simon Domeño escribano real y todos ellos han de quedar luidos y redimidos con los mil que ahora recibe y desde luego por sí y en nombre de dichos sus principales subroga a dichas fundaciones de Don Hernando de Aoiz de cuyos efectos sean dado dichos mil ducados en el derecho de prelación y anterioridad que dicha capellanía gozaba por dichos censos en los bienes afectos e hipotecados a ellos así especial como generalmente para que dichas fundaciones patronos y administrador de ellos puedan usar siempre que les conviniere de dicha subrogación y en siguiente por sí y en nombre de dichos sus principales usando del dicho poder y debajo de la dicha mancomunidad se obliga a la plenísima evicción seguridad y saneamiento de dichos bienes especialmente hipotecados y a que aquellos serán ciertos y seguros valiosos y cuantiosos<sup>2</sup> para la seguridad de dicho censo de mil ducados y paga de sus réditos y en caso contrario volverán y restituirán los dichos mil ducados de capital con todos los réditos por ratos y motu proprio que de ellos se debieren costas daños y menos cabos que se causaren recrecieren y que tendrán los dichos bienes sin les vender partir ni dividir ni cargar sobre ellos otro censo sin hacer expresa mención de este para que conste de su antelación y que esta fundación la hace por sí y en nombre de dichos sus principales con pacto expreso de que siempre y cuando que ellos en su tiempo y sus sucesores en el suyo dieren y pagaren al dicho Muy Ilustre Cabildo como patrono de dichas fundaciones en una solución y paga los dichos mil ducados de capital réditos que de ellos se debieren por ratas y motu proprio sean tenidos y obligado dicho Muy Ilustre Cabildo como tal patrono a recibirlos y otorgar quitamiento y carta de pago en forma cancelación de esta escritura traslados que de ella se hubieren dado y ejecutoria o ejecutorias que en su virtud se hubieren despachado para que no hagan fe en juicio ni fuera de él y por libres las personas y bienes especial y generalmente obligados a dicho censo como si tal fundación no se hubiera hecho ni otorgado y los dichos señores Prior y claveros aceptaron por sí y en nombre de dicho Muy Ilustre Cabildo en el nombre que representan de patrono de dichas fundaciones todo lo contenido en esta escritura y otorgar dicha carta de gracia para la luición de este censo la cual quieren que sea perpetua e imprescriptible *peso fue paeto* entre ambas partes de que siempre que se hubiere de hacer o así se hiciera y ha de ser entregándose el didinero en dicha Santa Iglesia y archivo de ella donde ahora se entrega y que no haciéndose en esta forma no sea visto que dar luido dicho censo si no que correrán sus réditos hasta que con efecto se cumpla en entregar el dinero en dicha santa iglesia y su archivo en que fueron conformes ambas partes y dichos Don Phelipe de Arostegui y Francisco de Liarte usando del dicho poder y en nombre de los dichos Anamaria de Arostegui Graciosa de Irurozqui Maria Sanchez Madalena Rodriguez Jeronima de Hualde Maria Cathalina de Arina Madalena de Ardanaz Ana Murillo Cathalina Domeño Maria Guillen Graciosa de Arostegui Margarita Goiena Cathalina Sanchez Maria Domeño Joseph Garcia Cathalina Ruiz Juana de Aduain y Graciosa de Arina como mujeres casadas renunciaron de su favor las leyes del senatus consulto beleyano autenticas siqua mulier sive ame ley Julia de fundo doctalis, y el derecho de hipotecas de cuyas disposiciones les certifique yo el escribano de que doy fe y así bien la doy de que en anima de las suso dichas usando de dicho poder juraron en forma debida de derecho a la observancia de esta escritura y de

que no irán contra su tenor pena de ser perjuros y así mismo en nombre de las dichas Cathalina Domeño mayor Cathalina Domeño menor Ines de Orradre y Graciosa Lopez que son viudas renunciaron de su favor las leyes del senatus consulto bleyano que que les certifiqué yo el escribano de que doy fe y con esto todas las dichas partes para ser compelidos a lo que van obligados dieron todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de su Majestad Real en forma de rejudicata para que como si fuera sentencia definitiva de juez competente dada y por las partes loada y consentida de que no alegarán apelación a otro recurso alguno a cuya jurisdicción por sí y en nombre de los dichos sus principales se sometieron y renunciaron a su propio fuero juez y domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y así lo otorgaron siendo a todo ello por testigos Bernardo de Barreneche y Tomas de Echeberz residentes en esta dicha ciudad y firmaron los siguientes y en fe de ello yo el escribano = Licenciado Don Diego de Echarren = Licenciado Don Joseph de Azedo Don Leon de Garro y Javier Don Phelipe de Arostegui Francisco de Liarte = Bernardo de Barreneche Tomas de Echeberz = Ante mí Joseph Fernandez de Mendibil escribano = valga lo sobrepuesto = Iten otra pieza de veinte y cuatro robadas Juan de = Juan de vitado mazuela de ocho peonadas pegante a viña = Robadas = Esteban = y tambien balgalo emenda ellos otorgadas = ynoseba lo borrado = costas = de Aranguren = Fran<sup>o</sup> = de Ma<sup>n</sup> de Artajo = cien = peonadas = de sea sen = Doyfe y lahm<sup>o</sup> yo el es<sup>no</sup> ynfras<sup>to</sup> que este tras<sup>do</sup> concuerda con su original = que en mi poder queda en cuya lrrnfua syc

En

Joseph Fez de Mendibil Es<sup>no</sup>

30

Sobre 800 ducados cogidos á redito  
de San Lorenzo de Pamplona

\*Garantía de convenio válido permanente